

Spanish Tax Alert

Valoración de elementos patrimoniales: amortización fiscal y correcciones de valor - pérdidas por deterioro

Área de Fiscal de Gómez-Acebo & Pombo

Con efectos desde el 1 de enero del 2015, la nueva Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) introduce importantes novedades en relación con la valoración de los diferentes elementos patrimoniales que determinan la base imponible del impuesto, fundamentalmente en materia de amortizaciones y pérdidas por deterioros.

En virtud del nuevo texto legal, se mantiene la deducibilidad de las cantidades que, en concepto de amortización de elementos patrimoniales del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias, correspondan a su depreciación efectiva por funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia. En este sentido, la principal novedad, sin perjuicio de su posible desarrollo reglamentario, reside en la sustancial simplificación de la tabla de coeficientes de amortización contenida en la propia ley y aplicable al criterio de amortización lineal, al pasar de una tabla donde se desglosaban alrededor de seiscientos elementos a una nueva con únicamente treinta y tres elementos.

A su vez, la flexibilidad continúa inspirando el régimen de amortizaciones al mantenerse los diferentes métodos aplicables por los que puede optar el sujeto pasivo, los supuestos para la aplicación de la libertad de amortización, así como la posibilidad de justificar la depreciación efectiva de cualquier elemento que forme parte del activo de la sociedad.

Por otro lado, las novedades conceptuales de mayor entidad se resumen en las siguientes:

- La posibilidad de amortizar fiscalmente el inmovilizado intangible de vida útil definida en función de, precisamente, su vida útil, eliminándose de esta manera tanto la referencia al porcentaje general del 10 % como a los requisitos relativos a su transmisión. No obstante, cabe destacar que se mantiene el requisito de no haber sido adquirido a entidades del mismo grupo para los activos adquiridos en periodos iniciados con anterioridad al 1 de enero del 2015.
- Se introduce un supuesto de libertad de amortización para los elementos nuevos del inmovilizado material cuyo valor unitario no supere los 300 euros, con un límite anual de 25 000 euros por periodo impositivo.

Por lo que a las correcciones de valor derivadas de pérdidas por deterioro respecta, pasan a regularse en el artículo 13 LIS y se introducen las siguientes novedades:

- Se excluye la deducibilidad fiscal de las pérdidas derivadas de cualquier deterioro contable (incluido el fondo de comercio financiero), con la única salvedad de los deterioros de existencias y los deterioros de créditos, que continúan siendo deducibles en caso de cumplir los requisitos establecidos.
- Se mantiene la deducibilidad fiscal de las pérdidas por deterioro de los créditos con personas o entidades vinculadas, siempre y cuando éstas se encuentren en situación de concurso

de acreedores y se haya procedido a la apertura de la fase de liquidación por parte del juez, en los términos establecidos en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

- Por último, se mantiene la deducibilidad fiscal de la amortización de los activos intangibles de vida útil indefinida, incluido el fondo de comercio, con el límite anual del 5 %, y se elimina el

requisito de no vinculación entre el adquirente y el transmitente para los activos adquiridos a partir del 1 de enero del 2015. En cuanto a los activos intangibles adquiridos en un ejercicio iniciado con anterioridad a dicha fecha a una entidad que forme parte del mismo grupo de sociedades, no les será de aplicación la nueva norma, por lo que continuarán siendo no deducibles fiscalmente.

Para más información consulte nuestra web www.gomezacebo-pombo.com, o dirijase al siguiente *e-mail* de contacto: info@gomezacebo-pombo.com.

Barcelona | Bilbao | Madrid | Valencia | Vigo | Bruselas | Lisboa | Londres | Nueva York